

REGLAMENTO DEL FUNCIONAMIENTO Y OPERATIVIDAD DE LOS COMISARIOS SOCIALES HONORARIOS DEL MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.

**Publicado en el Periódico Oficial No.26,
Índice, de fecha 01 de junio de 2018, Tomo CXXV.**

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones derivadas del presente Reglamento, son orden público e interés general, y observancia obligatoria para los Comisarios Sociales Honorarios, y tiene por objeto generar las condiciones de acercamiento necesarias para involucrar activamente la participación ciudadana en la vigilancia de los distintos actos de gobierno.

ARTÍCULO 2.- El marco jurídico para el presente reglamento es el siguiente:

- I. Constitución Política para el Estado de Baja California.
- II. Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California.
- III. Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos del presente ordenamiento se entiende por:

- I. AYUNTAMIENTO: Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California.
- II. CIUDADANOS: Conjunto de personas habitantes del Municipio de Playas de Rosarito, B.C. con reconocido trabajo a la comunidad.
- III. COMISARIO SOCIAL HONORARIO: Es aquel ciudadano auxiliar honorario que en forma voluntaria y gratuita apoya al Síndico Procurador en tareas específicas que la Ley confiere a éste funcionario, de tal forma que sea el vínculo social para establecer el proceso de retroalimentación con los vecinos visitantes de esta localidad a fin de contar con información de primera mano los reclamos y reconocimientos sociales en materia de justicia, seguridad y honestidad.
- IV. ENTIDADES: Unidades Paramunicipales, Organismos Descentralizados y Fideicomisos Públicos.
- V. PROGRAMA: el programa denominado Comisarios Sociales Honorarios.
- VI. REGLAMENTO: Al presente ordenamiento.
- VII. SINDICATURA MUNICIPAL: Órgano fiscalizador integrante de la Administración Pública Municipal, encargado de la convocatoria y formación de los Comisarios Sociales Honorarios.
- VIII. SÍNDICO: Síndico Procurador del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 4.- Son finalidades del Programa de Comisario Social Honorario dependiente de la Sindicatura Municipal:

- I. Impulsar la creación de una sociedad fuerte, solidaria, demandante y consciente, invitando a los ciudadanos a compartir la obligación, con sus gobiernos.
- II. Emitir opiniones y recomendaciones a las distintas dependencias municipales tendientes a eficientizar sus sistemas operativos;
- III. Hacer suyas las sugerencias que tenga la comunidad para mejorar la administración pública municipal;
- IV. Ampliar la cobertura del ejercicio de las funciones del Síndico Procurador, las

P.O.E., No. 26, Índice, 01-06-2018

cuales se encuentran limitadas por los recursos materiales y humanos y por la propia naturaleza de los temas en los que interviene.

- V. Involucrar a la ciudadanía en la vigilancia de su propio gobierno.
- VI. Educar y capacitar a la sociedad para impulsar y promover la participación ciudadana.
- VII. Fortalecer los instrumentos de vinculación social entre ciudadanos y autoridad para fortalecer la premisa de compartir el gobierno con la sociedad.
- VIII. Garantizar en lo posible que estos instrumentos de participación social se ajusten a su naturaleza, y se evite todo tipo de desviaciones al objetivo fundamental de la creación de los Comisarios Sociales Honorarios.
- IX. Contar con los mecanismos de control necesarios que garanticen al Ayuntamiento Municipal de Playas de Rosarito.
- X. El contribuir a través del diseño de normas claras al buen desempeño y comprensión de esta actividad de todas las partes que en ella interviene a través de procedimientos de funcionamiento como de operación.

ARTÍCULO 5.- La aplicación del presente Reglamento corresponde, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Ayuntamiento a través de Sindicatura Municipal.

CAPITULO II DE LAS AUTORIDADES, SUS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 6.- Son autoridades en la aplicación del presente Reglamento:

- I. Ayuntamiento
- II. Síndico Procurador

ARTÍCULO 7.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

- I. Establecer los procedimientos para el nombramiento y remoción de los Comisarios Sociales Honorarios.
- II. Emitir observaciones o sugerencias relativas a los nombramientos de Comisarios Sociales Honorarios a través de la Comisión de Transparencia del Cabildo.
- III. Las demás que establezca al presente Reglamento y disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 8.- Son atribuciones exclusivas del Síndico Procurador:

- I. Convocar a todos aquellos ciudadanos que deseen ser Comisario Social Honorario, mediante publicación en el periódico de mayor circulación del municipio, por medios electrónicos, sitios oficiales en las redes sociales y en los estrados de las oficinas del Síndico procurador de que se trate.
- II. Realizar entrevista a través del Departamento de Atención Ciudadana de la Sindicatura a los aspirantes a Comisario Social Honorario.
- III. Dentro de los quince días hábiles siguientes que concluya la recepción de solicitudes, deberá seleccionar a los ciudadanos que hayan cumplido con el perfil y requisitos para desempeñarse como Comisario Social Honorario para que acudan al curso de capacitación respecto a las atribuciones, derechos, obligaciones y prohibiciones del Comisario Social Honorario impartido por la Dirección de Atención Ciudadana de la Sindicatura.
- IV. Aplicar el examen de conocimientos a aquellos ciudadanos que hayan tomado el curso de capacitación previsto en la fracción que antecede.

- V. Calificar el examen de conocimientos.
- VI. Revisará las observaciones y sugerencias sometidas a su consideración por la Comisión de Transparencia del Cabildo.
- VII. Otorgará en compañía del Presidente Municipal y un regidor los nombramientos como Comisario Social Honorario a los ciudadanos que hayan sido aprobados para ejercer el cargo.
- VIII. Retirar el nombramiento a los Comisarios Sociales Honorarios que a consideración del Síndico no desempeñen sus funciones de manera eficiente o por falta de interés en la misma.
- IX. Presidir reuniones de retroalimentación con los Comisarios Sociales Honorarios cuando así lo considere pertinente.
- X. Evaluar periódicamente a través de la Dirección de Normatividad la actualización del presente ordenamiento a través de reformas o modificaciones.
- XI. Las demás que establezca el presente Reglamento y disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 9.- Son obligaciones del Síndico Procurador:

- I. Recibir al ciudadano que desee formar parte del programa de Comisario Social Honorario.
- II. Brindar información sobre los requisitos, documentación y fechas de cursos y exámenes aquellos ciudadanos que deseen ser Comisarios Sociales Honorarios.
- III. Recibir la documentación al Aspirante a ser Comisario Social Honorario.
- IV. Aplicar revisión del examen de conocimientos a aquellos ciudadanos que no lo hayan aprobado.
- V. Abrir un expediente personal a cada Comisario Social Honorario.
- VI. Recibir y dar seguimiento a las quejas presentadas por parte del Comisario Social Honorario en el ejercicio de sus funciones.
- VII. Las demás que establezca el presente Reglamento y disposiciones legales aplicables.

**CAPITULO III
DEL COMISARIO SOCIAL HONORARIO**

ARTÍCULO 10.- Para ser Comisario Social Honorario se requiere:

- I. Ser Mexicano/a.
- II. Ser mayor de edad, con pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
- III. No desempeñar empleo, cargo o comisión de ningún orden de gobierno.
- IV. Ser de reconocida solvencia moral, honorabilidad y mostrar interés autentico por la problemática social de la comunidad.
- V. No ser ministro de ningún culto religioso.
- VI. No haber sido condenado por delito que merezca pena corporal, ni haber sido inhabilitado para ejercer empleo, cargo o comisión de la Administración Pública.
- VII. Tener residencia mínima de dos años en la Ciudad de Playas de Rosarito B.C., anteriores a la convocatoria.
- VIII. Aprobar el examen de conocimientos impartido por la Sindicatura Municipal.

ARTÍCULO 11.- El aspirante a ser Comisario Social Honorario deberá entregar en la fecha señalada para tal efecto a la Sindicatura Municipal la siguiente documentación.

- I. Presentar por escrito propuesta dirigida al Síndico Procurador, en donde manifiesta su deseo de ser comisario social honorario.

- II. Copia del Acta de Nacimiento
- III. Dos fotografías de frente tamaño infantil.
- IV. Copia de identificación oficial con fotografía.
- V. Acredite dos años o más de residir en el Municipio.
- VI. Dos cartas de recomendación.

ARTÍCULO 12.- De los derechos de los Comisarios Sociales Honorarios.

- I. Presentar la solicitud de nombramiento por escrito prevista en el anexo 2 del presente ordenamiento, para que sea evaluada en la brevedad posible por la Sindicatura Municipal.
- II. A que se les reciba y valore la documentación presentada.
- III. Acudir a los cursos de capacitación impartidos por la Sindicatura Municipal y elaborar examen de conocimientos, siempre y cuando hayan reunido el perfil solicitado.
- IV. A revisión del examen en caso de así solicitarlo.
- V. Sean nombrados Comisarios Sociales honorarios siempre y cuando hayan cumplido con los requisitos establecidos en el presente ordenamiento.
- VI. A que se les proporcione por parte de la Sindicatura Municipal nombramiento por escrito y gafete de identificación
- VII. Que le sean recibidas las quejas presentadas ante la Sindicatura Municipal, así mismo que se le informe del seguimiento.
- VIII. Volver a ser invitado a ser Comisario Social Honorario una vez que haya concluido su participación.
- IX. Las demás que establezca el presente Reglamento y disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 13.- Son obligaciones de los Comisarios Sociales Honorarios.

- I. Cumplir con la normatividad establecido en el presente instrumento legal.
- II. Respetar los acuerdos que se tomen en la Sindicatura Municipal.
- III. Abstenerse de divulgar a institución o persona ajena a la Sindicatura Municipal en cualquier forma el contenido de las observaciones que detecte o reciba y conducirse con discreción.
- IV. Rendir informe mensual a la Sindicatura Municipal sobre las tareas que se le hayan encomendado.
- V. Abstenerse de inferir de cualquier forma en el desempeño de las funciones de los servidores públicos del Ayuntamiento Municipal, así como de las entidades, limitándose únicamente a tomar los datos que juzgue necesarios para la formulación de una queja.
- VI. Abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de gestiones ante autoridades públicas ostentándose como comisario social honorario de la Sindicatura Municipal.
- VII. Abstenerse de inhibir en cualquier forma al ciudadano para que ejercite su derecho de presentar una queja, denuncia o recomendación ante la Sindicatura Municipal respecto de cualquier acto u omisión de los Servidores Públicos del Ayuntamiento Municipal o Entidades.
- VIII. Acudir puntualmente a las reuniones y participar en las capacitaciones convocadas y proporcionadas por la Sindicatura Municipal.
- IX. Las demás que establezca el presente Reglamento y disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 14.- El Comisario Social Honorario, tendrá las siguientes atribuciones.

- I. Dar aviso a la Sindicatura de actos, omisiones o conductas de servidores públicos

- municipales que considere irregulares.
- II. Proporcionar orientación a la ciudadanía respecto de los procedimientos y servicios que lleva a cabo la Sindicatura en atención a las quejas presentadas por el público.
 - III. Recepción y remisión de quejas de la ciudadanía que se considera agraviada del actuar de los funcionarios públicos o actos del Gobierno Municipal, así como de los reconocimientos al desempeño de los servidores públicos municipales que la ciudadanía considere necesarios.
 - IV. Opinar y realizar propuestas, sobre las políticas públicas municipales en materia de desarrollo social;
 - V. Coadyuvar con la Sindicatura Municipal en la vigilancia y orientación de los programas municipales de desarrollo social;
 - VI. Coadyuvar con la Sindicatura Municipal en la vigilancia de obras públicas y programas estratégicos del Ayuntamiento.
 - VII. Proponer mecanismos para que la sociedad participe en la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción.

ARTÍCULO 15.- Los Cargos Conferidos a los Comisarios Sociales Honorarios, como su nombre lo indica tendrán el carácter honorífico y gratuito, por lo que, la naturaleza de la relación jurídica entre los Comisarios y la Autoridad Municipal en ningún momento se presumirá laboral en atención precisamente a la naturaleza honorífica de su cargo; razón por la cual el Ayuntamiento Municipal o las Entidades, no están obligados a proporcionarles un salario, sueldo, remuneración o prestación alguna.

ARTICULO 16.- Los Comisarios Sociales Honorarios durarán en su encargo, el término Constitucional del Ayuntamiento en turno, con posibilidades de reelección; solo podrán ser removidos por alguna de las causas establecidas en el artículo 59 de la Ley del Régimen Municipal o por omisión a lo establecido en el artículo 13 del presente reglamento.

ARTÍCULO 17.- El nombramiento de Comisario Social Honorario se perderá por las siguientes razones:

- I. Por separación voluntaria
- II. Por exclusión acordada por el Síndico Procurador, tomando en consideración las siguientes causas:
 - a) Incumplimiento de las obligaciones establecidas
 - b) Por observar una conducta contraria a la filosofía y a los fines del programa de Comisario Social Honorario
 - c) Por haber sido condenado un delito que merezca pena corporal
 - d) Por violación a las obligaciones de confidencialidad, secrecía, y resguardo de documentos y/o información que tenga el carácter de reservado y confidencial.
- III. Por fallecimiento.
- IV. Al vencerse el termino del nombramiento.
- V. Por cualquier otra causa grave que, a criterio del Síndico Procurador, sea considerada no benéfica para la Sindicatura Municipal.

CAPITULO IV DE LA CONVOCATORIA

ARTÍCULO 18.- El Síndico Procurador Convocará a todos aquellos ciudadanos que deseen ser Comisario Social Honorario, mediante publicación en el periódico de mayor

circulación del municipio, por medios electrónicos, sitios oficiales en las redes sociales y en los estrados de las oficinas del Síndico procurador de que se trate.

ARTICULO 19.- La publicación de la convocatoria deberá contener:

- I. Las bases de la convocatoria.
- II. Los requisitos que deberán cumplir los aspirantes.
- III. La documentación que deberán entregar.
- IV. Se deberá señalar día y hora para que tenga verificativo la recepción y entrega de documentos.
- V. Lugar y ubicación en donde se recopilará la documentación.
- VI. Las demás que establezca el presente Reglamento y disposiciones legales aplicables.

CAPITULO V DEL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS

ARTÍCULO 20.- El examen de conocimientos deberá versar solamente sobre Los temas impartidos en el curso de capacitación citado en el artículo 26 del Presente ordenamiento.

ARTÍCULO 21.- El examen constará de diez preguntas, con un valor de un punto por reactivo.

ARTÍCULO 22.- La calificación mínima aprobatoria del examen de conocimientos será del 80% del total de reactivos contestados correctamente.

ARTÍCULO 23.- El aspirante tendrá hasta dos oportunidades para aprobar el Examen de conocimientos por lo que después de la segunda ocasión no podrá solicitar nuevamente se le aplique el examen, el cual es requisito indispensable para recibir su nombramiento.

ARTICULO 24.- Una vez que ha sido publicada la convocatoria en los términos de los artículos 18 y 19 del presente ordenamiento, el Síndico Procurador, a través de la Dirección de Atención Ciudadana de la Sindicatura, realizará entrevista a los aspirantes a ser Comisario Social Honorario.

ARTÍCULO 25.- Posteriormente el aspirante llenara una solicitud, y firmará la carta de aceptación, como se desprende de los anexos 2 y 3, del presente ordenamiento y entregara la documentación requerida, después analizaría el Síndico, informara al aspirante de la fecha del curso para que asista a tomarlo.

Se deberá publicar en las instalaciones de la Sindicatura Municipal, en el periódico de mayor circulación del municipio, así como en los sitios oficiales de redes sociales la lista que contendrá los nombres de los aspirantes a Comisario Social Honorarios.

ARTÍCULO 26.- Los temas que versara el curso citado en el artículo que antecede serán los siguientes:

- I. Definición de Comisario Social Honorario.
- II. Fundamento legal del programa.
- III. Atribuciones de los Comisarios Sociales Honorarios.
- IV. Obligaciones de los Comisarios Sociales Honorarios.

- V. Derechos de los Comisarios Sociales Honorarios.
- VI. Funciones de los Comisarios Sociales Honorarios.

ARTICULO 27.- Posteriormente el aspirante a ser Comisario Social Honorario procederá a realizar el examen de conocimientos que será aplicado por la Sindicatura Municipal, a través de la Dirección de Atención Ciudadana de la Sindicatura en el lugar y fecha que se señale para tal efecto.

ARTÍCULO 28.- Una vez que la Sindicatura Municipal califique y tenga el resultado del examen, informara al aspirante sobre el resultado obtenido, de ser aprobatorio, continuara el procedimiento.

ARTICULO 29.- El Síndico Procurador determinará el nombramiento de Comisario Social Honorario a los concursantes que cumplan con los requisitos y sean evaluados de manera aprobatoria y determinará acorde a sus necesidades la cantidad de Comisarios Sociales Honorarios que requiera, los cuales deberán gozar de prestigio y solvencia moral en su comunidad como persona de conducta honorable. Para la determinación del nombramiento de los Comisarios Sociales Honorarios se procurará prevalezca la equidad de género y se sujetará a los lineamientos descritos en el Artículo 58 de la Ley del Régimen Municipal del Estado de Baja California.

ARTÍCULO 30.- Al ser determinada la entrega del nombramiento, el Síndico Procurador señalara lugar, día y hora para que tenga verificativo la entrega de Comisario, así como su gafete de identificación.

ARTÍCULO 31.- En caso de no aprobar el examen de conocimientos el aspirante dentro del término de tres días contados a partir de la entrega de su calificación podrá pedir revisión de examen a la Sindicatura Municipal.

CAPITULO VII DE LA FORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA

ARTÍCULO 32.- El Síndico Procurador determinará acorde a sus necesidades la cantidad de Comisarios Sociales Honorarios que requiera, los cuales deberán gozar de prestigio y solvencia moral en su comunidad como persona de conducta honorable.

ARTÍCULO 33.- Del Funcionamiento del programa.

Una vez que ha sido entregado el nombramiento, el Comisario Social Honorario procederá a entrar en funciones las cuales consistirán en las siguientes:

- I. Dar aviso a la Sindicatura de actos, omisiones o conductas de servidores públicos municipales que se presuman irregulares.
- II. Proporcionar orientación a la ciudadanía respecto de los procedimientos y servicios que lleva a cabo la Sindicatura en atención a las quejas presentadas por el público.
- III. Procederá a recibir las quejas presentadas por parte de la Ciudadanía, en contra de servidores públicos municipales remitiéndolas a la brevedad posible, a la Dirección de Atención Ciudadana de la Sindicatura, quien le dará el seguimiento correspondiente.
- IV. Posteriormente el ciudadano que presento su queja a través de los Comisarios Sociales, será necesario que se presente a la Sindicatura a ratificar su queja

personalmente, salvo cuando se padezca imposibilidad física en cuyo caso la Sindicatura tomará las medidas adecuadas para llevar a cabo la ratificación.

- V. Las quejas anónimas presentadas por ciudadanos ante los Comisarios Sociales Honorarios no será necesario ratificarlas.

CAPITULO VIII

RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS COMISARIOS SOCIALES HONORARIOS

ARTÍCULO 34.- Todo Comisario Social Honorario debe desempeñar su cargo, observando siempre los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, actuando siempre dentro del orden jurídico.

ARTÍCULO 35.- Los Comisarios Sociales Honorarios, en el desempeño de su cargo, incurrirán en Responsabilidades Administrativas, y serán sancionados de acuerdo a lo previsto en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, sin perjuicio de las sanciones penales o civiles en que incurran, en los casos en que:

- I. No cumplan dentro de los plazos señalados con las obligaciones que en el presente Reglamento se les confieren.
- II. No se conduzcan con discreción al proporcionar cualquier tipo de información, comentario, crítica u opinión acerca del contenido de las quejas que reciba de las personas o instituciones, así como de los asuntos que se traten en la Sindicatura Municipal.
- III. Incumplan a las obligaciones que establezca el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se instruye al Secretario General de Gobierno para que en un término no mayor a 30 días a su aprobación gestione su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO.- El presente Reglamento entra en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

TERCERO.- Deróguese toda disposición normativa y reglamentaria contraria a lo dispuesto en este Reglamento.